



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 13 de octubre de dos mil diecisiete
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de San Isidro,
departamento de Matagalpa
Código de Resolución : RIA-CGR-2074-19
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y doce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento al informe de ingresos y egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, con referencia. **ARP-03-134-19**, emitido por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Juan Rayo Masís**, alcalde; **Margine Orozco Rugama**, vice alcaldesa; **Dania del Socorro Gutiérrez González**, secretaria del concejo; **Alejandra del Carmen Dávila Rodríguez**, gerente; **Liliett Antonia Ruíz Padilla**, responsable de Presupuesto; **Orlando José Mendoza Mendoza**, director Administrativo Financiero; **Jordania Esperanza Gutiérrez González**, directora de Planificación y Proyectos; **Salvador Antonio Orosco Pérez**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Ana Raquel Matamoros**, contadora; **Brígido de Jesús Rugama Martínez**, responsable de recaudación; **Medardo Isaac González Rodríguez**, asesor legal; **Ronald Antonio Salgado Díaz**, responsable de servicios municipales; **Mirna del Rosario Salmerón Martínez**, cajera; **Erick Ramiro García Tórrez**, **Omar Mendoza López**, **Napoleón Anastasio Zepeda Rosales**, **Manuel Antonio Izaguirre Castellanos**, y **Cristóbal Alanís Matamoros**, contratistas, todos vinculados con las operaciones y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

transacciones de la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos y terceros relacionados de la municipalidad auditada. En fecha catorce de agosto del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de Ingresos y Egresos:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales los ingresos recibidos, egresos ejecutados y saldos disponibles, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciséis. **B) Información Financiera Complementaria:** Esta razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto y corresponde a las transferencias de acuerdo a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias de los Municipios de Nicaragua y sus reformas. **C) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo estos: **1)** Uso de fondos de caja general para realizar gastos de la alcaldía. **2)** Debilidades determinadas en el registro y control de los activos fijos. **3)** Falta de seguimiento y control de vacaciones del personal permanente de la municipalidad. **4)** La municipalidad de San Isidro no cuenta con un Plan Estratégico Institucional. **5)** Funciones operativas incompatibles. **6)** Carencia de documentos que conforman la etapa de diseño de los proyectos ejecutados en el año dos mil dieciséis. **7)** Falta de ajustes a los sistemas de administración y control interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno del año dos mil quince, emitidas por la Contraloría General de la República; y, **8)** Expedientes de servidores públicos no contienen constancia de declaración de probidad. **D) Seguimiento a las recomendaciones:** De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de la auditoría predecesora, de referencia ARP-03-133-16, de fecha diez de noviembre del año dos mil dieciséis, indica que la alcaldía municipal de San Isidro, ha implementado tres (03) para un grado de cumplimiento del treinta por ciento (30%); y, **E) Cumplimiento de Leyes,**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Normas y Regulaciones Aplicables: De acuerdo a las pruebas de cumplimiento y procedimientos propios de auditoría se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con los artículos 41, de la Ley No. 376, Ley del Régimen Presupuestario Municipal con reformas incorporadas; 7, 9, 11, 26 y 32 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 11, 12, 13, 18, 22 y 91 del Reglamento General a la Ley No. 801, y numerales 1.2) y 2.119 de las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con ocho (08) debilidades de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre los resultados a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a la inobservancia a la ley, como la opinión es no calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes. Por lo que hace al seguimiento a las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, han sido implementadas parcialmente para un grado del treinta por ciento (30%); en este sentido se le recuerda a la máxima autoridad administrativa de la municipalidad auditada, que uno de los impactos y utilidad de la auditoría gubernamental, son precisamente las recomendaciones, las cuales están orientada a la mejora continua y tangible de la administración pública, y permite generar acciones inmediatas en la mejora de la gestión las máximas autoridades y los niveles directivos y gerenciales de las entidades y organismos de la administración pública, son parte del sistema de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, y tienen responsabilidades establecidas en la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y es deber de todo servidor público cumplir y hacer cumplir las disposiciones que emita el Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Las recomendaciones formuladas en los hallazgos de auditoría fortalecen el control interno, es un proceso integrado y dinámico que deberá llevar a cabo la máxima autoridad administrativa, administración y demás personal de una entidad, diseñado con el propósito de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos de cada entidad del sector público. En este aspecto, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la máxima autoridad de la municipalidad en conjunto con los responsables de unidades administrativas quienes no atendieron las recomendaciones, sobre todo que la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador impone como deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así está dispuesto en los artículos 103, numeral 2) y 105, numeral 3) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República por la falta de implementación y ajustes a los Sistemas de Administración y Control Interno, se hace necesario ordenar por última vez a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa, para que en el plazo perentorio de treinta (30) días implemente las recomendaciones de Auditoría, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

persistir en ello se establecerá la responsabilidad conforme a derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha trece de octubre de dos mil diecisiete, con referencia **ARP-03-134-19**, derivado de la revisión practicada al informe de ingresos y egresos a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MATAGALPA, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de San Isidro, departamento de Matagalpa, para que implementen las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización. Por lo que hace a las inobservancias del Ordenamiento Jurídico, se instruye a la máxima autoridad administrativa cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico aplicable en cada una de las transacciones y operaciones de acuerdo a su naturaleza. Con respecto a la falta de implementación de las recomendaciones de auditoría, esta autoridad superior de control y fiscalización, del plazo antes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

referido deberá tomar en cuenta treinta (30) días para su cumplimiento, debiendo informar sobre ello a esta autoridad, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior